

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando Superior de Personal.

**10912** *ORDEN 413/38378/1989, de 20 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 29 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Díez Velasco y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Román Díez Velasco y otros, quienes postulan por sí mismos, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de abril de 1985, sobre la cuantía de las retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 29 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Juan Babón Babón, don Miguel Bonis Mayorga, don Benito Castaño Garrote, don Lope Díaz Avila y don Román Díez Velasco, contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713 de abril de 1985 por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes y, en consecuencia, procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 20 de marzo de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

**10913** *ORDEN 413/38408/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de octubre de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Sánchez Alfaro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Tomás Sánchez Alfaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1986, sobre ascenso a Subteniente, se ha dictado sentencia con fecha 24 de octubre de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Román Sánchez Alfaro contra la Resolución del Ministerio de Defensa de 16 de octubre de 1986 declaramos que la resolución impugnada no es conforme a Derecho y como tal, la anulamos, declarando el derecho del recurrente a ser promovido al empleo de Subteniente de la Escala de Suboficiales Músicos del Ejército del Aire con efectos del mes de octubre de 1983 en que ingresó en la

Reserva Activa, desestimando el recurso en cuanto al resto de sus peticiones sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248-4 de la Ley Orgánica 6/1985, y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Jefe del Mando de Personal del Ejército del Aire.

**10914** *ORDEN 413/38412/1989, de 4 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, dictada con fecha 12 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Tato Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Cáceres, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Tato Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 16 de diciembre de 1987, sobre reconocimiento y percepción de los haberes correspondientes a su empleo, se ha dictado sentencia con fecha 12 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que entrando a conocer sobre el fondo del asunto planteado en el presente recurso contencioso-administrativo número 44/1988, interpuesto por don Vicente Tato Jiménez, Caballero Mutilado con destino en Cáceres, anulamos por no ser ajustada a Derecho la resolución que declaró su inadmisibilidad, y debemos desestimar y desestimamos la pretensión inicial de revisión de su Pensión de Mutilación, por no ser ajustada al ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer especial declaración sobre el pago de las costas.

Y para que esta sentencia se lleve a puro y debido efecto, una vez sea firme, remítase testimonio de la misma junto con el expediente administrativo, al órgano que dictó la resolución impugnada, que deberá acusar recibo dentro del término de diez días, conforme previene la Ley, y dejese constancia de lo resuelto en el rollo de Sala.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 4 de abril de 1989.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10915** *ORDEN de 5 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada en 17 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 23.102, interpuesto por don José Pancho Batista, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central en relación con exención del Impuesto sobre el Lujo.*

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de junio de 1988, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en recurso contencioso-administrativo número 23.102, interpuesto por don José Pancho Batista, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de diciembre de 1981, en relación con el Impuesto sobre el Lujo:

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García Porras, en nombre y representación de don José Pancho Batista, contra la Resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 3 de diciembre de 1981, debemos anular y anulamos dicha Resolución por no ser ajustada a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a la exención del Impuesto sobre el Lujo por la adquisición del vehículo "Mercedes Benz", matrícula SE-7887-I, destinado a la actividad de Autoescuela, con devolución de la cantidad abonada en su caso por este concepto, sin que haya lugar a la indemnización de perjuicios solicitada ni a hacer expresa condena de las costas del procedimiento.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 5 de abril de 1989.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**10916** *ORDEN de 17 de marzo de 1989 por la que se accede al cambio de titularidad del Centro privado de Preescolar, denominado «Colorines», de Badajoz.*

Examinado el expediente iniciado a instancia de doña Filomena Gómez Jaramillo, en su condición de titular del Centro privado de Preescolar, denominado «Colorines», sito en Cañada Sancha Brava, 6, de Badajoz, que cuenta con autorización definitiva para dos unidades de este nivel, otorgada por Orden de fecha 4 de febrero de 1987, en solicitud de cambio de titularidad a favor de «Colorines Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Centros Privados de la Dirección General de Centros Escolares y en el Registro Especial de Centros, aparece debidamente acreditada la titularidad de este Centro, a favor de doña Filomena Gómez Jaramillo;

Resultando que, mediante acta de manifestaciones otorgada ante el Notario de Badajoz don Luis Morales Morán, con el número 2.615/1988, de su protocolo, doña Filomena Gómez Jaramillo cede la titularidad, a todos los efectos, del citado Centro a favor de «Jardín de Infancia Colorines, Sociedad Cooperativa Limitada»;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en debida forma por la Dirección Provincial competente que emite su preceptivo informe en sentido favorable como asimismo, lo hace el correspondiente Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Vistos la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 6); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación («Boletín Oficial del Estado» del 4); el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 14 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo) y, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder al cambio de titularidad del Centro de Preescolar «Colorines», de Badajoz, que en lo sucesivo será ostentada por «Jardín de Infancia Colorines, Sociedad Cooperativa Limitada», que, como cesionaria queda subrogada en la totalidad de las obligaciones y cargas que afectan al Centro cuya titularidad se le reconoce y, muy especialmente las relacionadas con las ayudas y préstamos que el Centro pueda tener concedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, aquellas que le correspondan en el orden docente y las que se deriven de la vigente legislación laboral.

El cambio de titularidad no afectará al régimen de funcionamiento del Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares. Departamento.

**10917** *RESOLUCION de 12 de abril de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias.*

Suscrito con fecha 5 de abril de 1989 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de abril de 1989.-El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE MADRID

#### REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, y de otra, el excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación de la Comunidad de Madrid, en representación respectiva de ambos Organismos, en virtud de los cargos que ostentan, se reconocen mutuamente facultades suficientes para este otorgamiento y de mutuo acuerdo

#### EXPONEN:

1. Que ambas partes son conscientes de la necesidad de mejorar el equipamiento didáctico de los Centros de Enseñanzas Medias, a cuya tarea dedica los recursos posibles el Ministerio de Educación y Ciencia.
2. Que la Comunidad de Madrid desea contribuir a esta finalidad, iniciando un programa de colaboración con el citado Ministerio, con objeto de aumentar los recursos destinados a la mejora del equipamiento de los Centros públicos de Enseñanzas Medias, radicados en el ámbito de dicha Comunidad.
3. Que para el cumplimiento de esta finalidad se suscribe de mutuo acuerdo el presente Convenio, que se desarrollará de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera.-La financiación total a distribuir para los fines previstos asciende a 825 millones de pesetas de los cuales 600 aporta el MEC con cargo a la Aplicación Presupuestaria 18.103.422C.229, y 225 millones la Comunidad de Madrid con cargo a la partida 7830 del programa 142.

Segunda.-El material a adquirir irá destinado tanto a mejorar el equipamiento existente, en concepto de reposición, como a proporcionar nuevos módulos en el caso de enseñanzas que se implanten por primera vez en el Centro.

A título meramente indicativo las dotaciones podrán referirse a laboratorios de idiomas, medios audiovisuales, equipos de informática, laboratorios de Ciencia, Física y Química, material no fungible para práctica de Formación Profesional, fondos bibliográficos, mobiliario y material de Secretaría.

Tercera.-Serán destinatarios de la financiación prevista en el presente Convenio, los Institutos de Bachillerato y Formación Profesional, las Escuelas Oficiales de Idiomas, y las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Cerámica y Restauración que se encuentren en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Cuarta.-Se creará una Comisión presidida por la Directora general de Centros Escolares e integrada paritariamente por representantes de la Comunidad de Madrid y del Ministerio de Educación y Ciencia, entre los que figurará el Director provincial de Educación, que ostentará la representación de la Delegación del Gobierno en la Comunidad.

La Comisión establecerá los criterios aplicables para la adquisición del material y elección de los Centros destinatarios, de acuerdo con su entidad y circunstancia y que, asimismo, efectuará el seguimiento de los objetivos propuestos en el presente Convenio.

Quinta.-Al objeto de que los Centros perciban los recursos necesarios para la adquisición del material asignado, de manera unitaria, la cantidad a aportar por la Consejería de Educación se transferirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia a fin de que éste proceda al pago rindiendo posteriormente cuenta justificativa correspondiente ante la Dirección General de Centros Escolares y la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid.

Sexta.-El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1989.

Y en constancia de su conformidad se suscribe en duplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid a 5 de abril de 1989.-Por el Ministerio de Educación y Ciencia, Alfredo Pérez Rubalcaba.-Por la Comunidad Autónoma de Madrid, Jaime Lissavetzky Díez.